

Ascendiendo al Teniente Primero de la Armada, don Oscar Mavila, sucesivamente, a las clases de Capitán de Corbeta y de Fragata, y disponiendo que se abone como doble el tiempo que sirvió en la región de la montaña.

Lima, 3 de junio de 1933.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado, ha resuelto deferir a la recomendación del Poder Ejecutivo en favor del Teniente Primero de la Armada Nacional don Oscar Mavila, a mérito de los importantes servicios que ha prestado a la República este oficial, en el orden militar y en el científico; y, en consecuencia, autoriza al Gobierno:

1º.— Para que conceda al Teniente Primero don Oscar Mavila, sucesivamente los ascensos de Capitán de Corbeta y Capitán de Fragata, que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 718 del Código de la Marina Militar;

2º.— Para que se abone en la libreta de servicios del citado Teniente Primero don Oscar Mavila, como doble el período de diez años un mes y veinte días en que sirvió a la Nación en la región de la montaña; y

3º.— Para que regule la pensión de retiro del expresado Oficial sobre la clase de Capitán de Fragata y con arreglo a la escala fijada por la ley N° 5580. (1).

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Juan Luis Mercado M., Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 5 de junio de 1933

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

O. R. BENAVIDES. *Luis A. Flores*.

(1) Véase el Anuario de la Legislación Peruana, Tomo XXI, pág. 76.